



RESOLUCION No. CSJMER22-15
19 de enero de 2022

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución CSJMER-22-7 de enero 11 de 2022.”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ANTECEDENTES:

La señora María Doris Castro Arango en calidad de asistente social del Juzgado Primero de Familia de Villavicencio, presentó renuncia al cargo en propiedad, la cual fue aceptada mediante Resolución No. 05 del 18 de agosto de 2021, proferida por su nominador.

Posteriormente mediante oficio radicado por la recurrente el 05 de octubre de 2021, manifestó que: *“...me exige el acto administrativo procedente del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 2245-2012, respecto de la desvinculación del servicio de la Rama Judicial, como ASISTENTE SOCIAL, Grado 7 del Juzgado Primero de Familia de Villavicencio Meta...”*, a lo que esta Seccional mediante Oficio CSJMEO21-1047 del 8 de octubre de 2021, informó que dicha desvinculación ya había sido aceptada por su nominador quien era el competente para ello.

El pasado 11 de enero de 2022 y teniendo presente que no se presentó escrito alguno que informara alguna novedad para el cargo de Asistente Social del Juzgado Primero de Familia, esta Seccional procedió a emitir la Resolución CSJMER22-7 por medio de la cual se realiza la exclusión del Registro Seccional de Escalafón de Carrera y, en consecuencia, se procedió a publicar el respectivo cargo.

Mediante oficio del 11 de enero de 2022, la hoy recurrente radicó escrito ante esta Seccional para que se le informara porque la desvinculación de su cargo, a lo que se dio respuesta mediante Oficio No. CSJMEO22-32 de enero 13 2022.

Posteriormente, se radicó recurso únicamente de reposición contra el Resolución CSJMER22-7 por medio de la cual se realiza la exclusión del Registro Seccional de Escalafón de Carrera.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

La recurrente sostiene que, con sorpresa encuentra que el Consejo Seccional en su Sala Administrativa (sic), no observó dicha condición y procedió a excluirle del escalafón de Carrera Judicial, e inmediatamente publicó el cargo como vacante para ser proveído en propiedad.

Considera que ese proceder, vulnera sus derechos a la estabilidad laboral, así como sus derechos económicos, pues sin haberse cumplido la condición del acto administrativo, se procedió a desvincularla del escalafón de carrera judicial, sin mayores fundamentos.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Es poco lógica la aseveración de la recurrente al manifestar que con sorpresa encontró que fue excluida del escalafón, cuando mediante oficio radicado por la peticionaria el pasado 05 de octubre de 2021, manifestó que: *“...me exige el acto administrativo procedente del Consejo*

Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 2245-2012, respecto de la desvinculación del servicio de la Rama Judicial, como ASISTENTE SOCIAL, Grado 7 del Juzgado Primero de Familia de Villavicencio Meta... ”, a lo que esta Seccional mediante Oficio CSJMEO21-1047 del 8 de octubre de 2021, informo que dicha desvinculación ya había sido aceptada por su nominador quien era el competente para ello.

La recurrente no puede pretender trasladar responsabilidades, en cuanto que revisada la base de esta Seccional, no reposa el radicado de alguna novedad, donde se informara que el acto administrativo expedido por el Juez Primero de Familia no tomaba firmeza en su artículo primero, donde explícitamente se aceptó la renuncia al cargo a partir del 11 de enero de 2022 inclusive.

Es indiscutible que en cumplimiento a nuestras funciones estatutarias (Ley 270 de 1996), misional de administradores y vigilantes en la aplicación de las normas de carrera judicial por parte de los nominadores y ante la radicación de su renuncia se debía realizar la exclusión del escalafón de carrera y publicar el respectivo cargo, por cuanto no existían elementos de juicio que impidiera tener por válida la Resolución No. 05 del 18 de agosto de 2021 donde se itera, se aceptó la renuncia al cargo a partir del 11 de enero de 2022, inclusive y en donde jurídicamente no es viable que esta Corporación presumiera, que la hoy recurrente no había sido incluida en nómina y se desconocieran los derechos de los aspirantes de la Convocatoria 4 omitiendo la publicación del respectivo cargo.

La misma recurrente mediante escrito del 05 de octubre de 2021, solicitó a esta Seccional la desvinculación del servicio de la Rama Judicial, como Asistente Social Grado 7 del Juzgado Primero de Familia de Villavicencio Meta, lo cual se materializó hasta la fecha legalmente estipulada en el acto administrativo de aceptación de la renuncia, Resolución No. 05 del 18 de agosto de 2021, hasta el 11 de enero de 2022 inclusive.

Es jurídicamente inviable la apreciación de que el Resolución No. 05 del 18 de agosto de 2021 “...se allego fue a manera de información, mas no para que se le diera tramite...”, en el entendido que es un acto administrativo en el cual se aceptó una renuncia, decisión que extingue un derecho, con plena validez y eficacia jurídica.

Por otra parte, desde ningún punto de vista se le vulnera derechos económicos alguno, teniendo presente que Colpensiones al momento de ingresarla a nomina, le cancelaria el retroactivo desde el momento en que se le acepto su renuncia, que para el caso en concreto sería el 11 de enero de 2022.

En consecuencia, le corresponde a esta corporación continuar publicando el cargo para garantizar la protección al derecho de carrera, sin desconocer que es un derecho también de rango constitucional de acceder al empleo para quien ocupa un lugar en la lista de elegibles, de conformidad con las pautas señaladas por la Corte Constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en sesión de Sala del 19 de enero de 2022,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- NO REPONER la decisión sobre la exclusión del Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial María Doris Castro Arango en calidad de asistente social del Juzgado Primero de Familia de Villavicencio, dispuesta en la Resolución CSJMER22-7 del 11 de enero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°: Notifíquese la presente decisión a la interesada y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia al nominador y a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO 3º: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintidós -
2022.

ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Presidente

LGR/CPCR
EXTCSJME21-69